



Dirección General de Migración y Extranjería Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

## **EJERCICIO 2015**

Correlativo	23
Fuente de Financiamiento	FAE-Migración
Tipo de Proceso	Licitación
Concepto del Proceso	Construcción de caseta de control vehicular para tráfico pesado en puente la Amistad, Aduana El Amatillo, Depto. La Unión.
No. Contrato	MJSP-DGME-012/2015
Empresa Adjudicada	PERFORADORA VIVAS, S.A. DE C.V.
Monto Adjudicado	\$ 45,781.89
Período Contratado/Tiempo de entrega	60 días calendario
Administrador(a) del Contrato	Juan José Escobar García



## CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE CONTROL MIGRATORIO VEHICULAR PARA EL TRÁFICO PESADO EN PUENTE LA AMISTAD, EN ADUANA EL AMATILLO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. CÓDIGO CONTABLE N°6212 No. MJSP-DGME-012/2015

Nosotros, BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,

actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento sieteciento uno- dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y LUIS EDGARDO VILLATORO VÁSQUEZ,

ACCOMENTATION OF THE PROPERTY OF THE SECOND OF THE SECOND

The state of the s

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad PERFORACIONES VILLATORO VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PERFORACIONES VIVAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis-doscientos veinte mil trescientos tres-ciento uno-cero, personería que acredito y así hago constar a través de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las once horas del día veintidós de marzo de dos mil tres, ante los oficios del Notario Dagoberto Villatoro e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro un mil ochocientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el día nueve de septiembre de dos mil tres, la

cual contiene todas las disposiciones que rigen a la sociedad en la actualidad y que constituye sus estatutos, de la que consta que su denominación y naturaleza son las ya expresadas; que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, la construcción de toda clase de viviendas y edificaciones de viviendas o edificios, que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad, que la administración de la sociedad, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, elegido para un plazo de cinco años; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por cambio de domicilio, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las trece horas del día treinta y uno de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario James Morales Melara e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y seis del Libro dos mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, el día dieciocho de septiembre de dos mil doce, en la cual consta que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Miguel; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno del Libro tres mil setenta y cuatro del Registro de Sociedades, el día cuatro de abril de dos mil trece, en la cual consta que Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha uno de marzo de dos mil trece, fui nombrado como Administrador Único Propietario para el período antes mencionado, contado a partir del veintidós de marzo de dos mil trece al veintidós de marzo de dos mil dieciocho; que en el curso de este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, con base en el proceso de Licitación Pública Segunda Convocatoria No. LP-03/2015-MJSP-DGME, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución número Setenta emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública el día veinte de mayo de dos mil quince, convenimos en celebrar el siguiente "CONTRATO CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE CONTROL MIGRATORIO VEHICULAR PARA EL TRÁFICO PESADO EN PUENTE LA AMISTAD, EN ADUANA EL AMATILLO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. CÓDIGO CONTABLE Nº6212". de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las obras del proyecto de construcción de caseta de control migratorio vehicular para el tráfico pesado en Puente La Amistad, en Aduana El Amatillo, Departamento de La Unión. La obras se efectuarán conformidad a las especificaciones técnicas, normas de construcción vigentes, planos, y a lo propuesto en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, quien además deberá proporcionar la mano de obra, materiales, equipo, herramientas, utensilios, transporte y todos los servicios que fueren necesarios para el desarrollo del mismo y responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de la obra que ejecuta, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las bases de licitación y sus anexos; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA; la resolución número Setenta antes citada; la Orden de Inicio; las Garantías respectivas, así como cualquier otro documento que emanare en el transcurso de la ejecución de este contrato.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO. EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a ejecutar el proyecto objeto del presente contrato de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobadas, de conformidad a la oferta técnica presentada, así como la descripción de la lista de precios unitarios. En términos generales EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles y proporcionará todo aquello que sea especificado para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes de la obra, cumpliendo con las especificaciones técnicas del Contrato.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a realizar la obra objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de este mismo instrumento, a entera satisfacción de EL MINISTERIO, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA deberá proveer suficiente personal, equipo y materiales para llevar a cabo el trabajo, asegurando la terminación de la obra dentro de límite de tiempo estipulado en su oferta.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato es por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$45,781.89), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO cancelará a EL CONTRATISTA por medio de pagos de acuerdo a la presentación de estimaciones de avance de las obras, las cuales no podrán ser menores a periodos de un mes. El último pago será contra entrega de la obra, totalmente terminada a entera satisfacción del Administrador del Contrato. Los pagos se harán en un plazo máximo de sesenta (60) días después de haber retirado el correspondiente quedan. Las estimaciones deberán ser firmadas por EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato y deberá venir acompañada de la factura de consumidor final a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería. Los pagos serán realizados por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería con base a la cantidad de obra realmente ejecutada y aprobada.

SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de

Servicios del MJSP, Línea de Trabajo 8101- Servicios de Migración y Extranjería. Código Contable N°6212.

SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a ejecutar a favor de EL MINISTERIO el compromiso adquirido a través de este contrato, siendo que dentro de las obligaciones que asume y sin limitarse a ellas se encuentran las siguientes: 1) Administración de la obra. 2) Contratación de mano de obra. 3) Mantener la señalización y los dispositivos de seguridad necesarios. 4) EL CONTRATISTA deberá estar disponible para atender y cumplir cualquier instrucción, solicitud y requerimientos de este Ministerio relacionados con el proyecto. 5) Se obliga a realizar todas las obras de protección que se necesiten para garantizar la integridad y seguridad de las propiedades vecinas; a tomar las medidas de seguridad tendientes a mantener continuamente bajo protección adecuada la ejecución de los trabajos, en precaución de cualquier daño o pérdida que pudieren ocasionar; a tomar todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención y demás legislación sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar o cerca de él. 6) Durante todo el proceso de construcción EL CONTRATISTA mantendrá el terreno, la obra y las zonas adyacentes, libres de acumulación de desperdicios, escombros y materiales excedentes y hará la limpieza final en forma completa, removiendo por su cuenta todo lo indicado y otras basuras. El material resultante de esta actividad, deberá ser sacado del predio y depositado en un sitio aprobado por la Alcaldía Municipal o por el Ministerio de Obras Públicas, a fin de que no pueda presentarse ningún reclamo a ese respecto contra el propietario o contra EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido. En todo caso, se deberá someter a las anteriores obligaciones, así como a las consignadas dentro de los documentos contractuales descritos en la Cláusula Segunda de este instrumento.

OCTAVA: OCUPACIÓN DE ESPACIO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO. EL CONTRATISTA proveerá sus propias instalaciones provisionales, en los límites indicados para tal efecto por el Administrador del Contrato, que le servirán como depósito para almacenar su equipo, herramientas y materiales, así como para la operación de sus obreros, las cuales quedarán bajo su absoluta responsabilidad, y no se sobrecargará el lugar con materiales de desperdicio y basura. EL CONTRATISTA mantendrá continuamente protección adecuada para la obra y protegerá la propiedad y todos los trabajos efectuados contra daños y pérdidas que puedan surgir en relación con este Contrato.

NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, ingeniero Juan José Escobar García, Colaborador de la Unidad de Proyectos de Infraestructura de la Dirección de General de Migración y Extranjería, designado en acuerdo de nombramiento número setenta y tres de fecha trece de abril de dos mil quince. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis LACAP, y los Arts. 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. EL Administrador de Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo. El Administrador de Contrato será el responsable directo y permanentemente de la correcta ejecución de la obra y cumplimiento de los aspectos técnicos y plazos del contrato; para tal cometido, cualquier comunicación de EL MINISTERIO a EL CONTRATISTA y viceversa, se hará por medio del Administrador de Contrato y sus funciones serán, entre otras, las siguientes: controlar la correcta interpretación de los planos y la sana ejecución de las construcciones de acuerdo a los mismos, a las especificaciones técnicas y a los demás documentos contractuales descritos en la Cláusula Segunda de este instrumento; efectuar los controles físicos de cantidad y calidad de los trabajos de acuerdo con las prácticas modernas de construcción y administración de proyectos y ejecutar todos los trabajos de control de calidad y cantidad, inspección permanente y toda actividad requerida para velar por el fiel cumplimiento de condiciones y plazo del contrato; inspeccionar, aceptar o rechazar en todo o en parte, cualquier trabajo objeto del Contrato; aprobar o rechazar la calidad y cantidad de los materiales y suministros recibidos en el lugar de la construcción de trabajo; ordenar por escrito trabajos adicionales previamente autorizados por EL MINISTERIO; solicitar a EL CONTRATISTA y, en su presencia, proceder a recibir en nombre de EL MINISTERIO, el avance de los trabajos usando una lista de comprobación que indique el fiel cumplimiento de todo lo estipulado en el contrato y aprobar las estimaciones presentadas por EL CONTRATISTA para proceder al pago respectivo. Al concluir totalmente la obra deberán utilizar el mismo procedimiento y levantar y firmar el acta de recepción definitiva. Además es el responsable de analizar y recomendar la aprobación o rechazo de las solicitudes de órdenes de cambio, prórrogas y cualquier otro documento de modificación que se generen en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser debidamente justificadas para ser sometidas a consideración del Titular del Ministerio. El Administrador del Contrato no estará autorizado para revocar, ampliar, ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del Contrato o sus anexos, ni podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones y sólo podrá ordenar trabajos adicionales previamente autorizados por escrito por EL MINISTERIO.

DÉCIMA: USO DE BITÁCORA. El documento que funcionará como la vía ordinaria de comunicación admisible en aspectos estrictamente técnicos entre EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, en la ejecución del proyecto, será la bitácora, su uso será recíproco y en ella se harán constar los aspectos importantes concernientes al desarrollo del mismo, tales como el personal que se encuentra laborando, equipo utilizado, materiales ingresados en bodega, problemas climáticos, avance físico de la obra, actividades que se están ejecutando, pudiéndose además hacer observaciones y recomendar acciones correctivas para el buen desarrollo del proyecto. La bitácora podrá ser utilizada solamente por EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, y deberá ser

puesta en marcha por EL CONTRATISTA a más tardar cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de emisión de la Orden de Inicio y tendrá que permanecer en el proyecto, siendo prohibido que salga de dicho lugar.

DÉCIMA PRIMERA: ÓRDENES DE CAMBIO. Cuando EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA llegaren a un acuerdo de realizar obras y precios no comprendidos en el presente contrato, serán negociados por las partes y formalizados mediante órdenes de cambio. En todo caso, cualquier cambio (aumento, disminución o adición de obra), deberán ser autorizados previamente por EL MINISTERIO a través de Órdenes de Cambio, una vez hayan sido aprobados por el Administrador de Contrato y el Director General de Migración y Extranjería. No se hará ninguna obra extra o ningún cambio, salvo como cumplimiento de una orden escrita de EL MINISTERIO autorizando su ejecución, y no será válida ninguna petición de aumento en la suma del contrato a menos que se ordene en esa forma. Dichas Órdenes de Cambio no se considerarán como una renuncia a cualquier condición estipulada en el presente contrato, ni podrán viciar o invalidar los documentos contractuales. Las órdenes de cambio deberán regirse por lo dispuesto en los Art. 83-A y 83-B de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR OBRAS ADICIONALES. Si EL CONTRATISTA estima que cualesquiera instrucciones dadas por EL MINISTERIO a través de planos u otro medio representan costo adicional al establecido en este contrato, por tratarse de obras adicionales no contempladas, o por el cambio en la naturaleza de algún trabajo, lo notificará así por escrito al Administrador del Contrato, dentro de un período de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió dicha instrucción, indicando su fundamento y el monto del reclamo, y no seguirá adelante con la parte de la obra reclamada hasta que se emita la Orden de Cambio correspondiente, y el procedimiento entonces será como está indicado en las Órdenes de Cambio del presente contrato, excepto en casos de emergencia que afecten el interés público que se pretende proteger de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, o cuando peligren las vidas o la propiedad en el lugar de la obra.

DÉCIMA TERCERA: CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL. EL CONTRATISTA se obliga a reparar cualquier defecto en la obra realizada proveniente de materiales o de mano de obra defectuosa, durante el período de un (1) año después de la fecha de recepción definitiva por parte de EL MINISTERIO, quién notificará con prontitud razonable cualquier defecto que sea verificado, y EL CONTRATISTA se compromete a repararlo en el plazo acordado con EL MINISTERIO al recibir la respectiva notificación; caso contrario se hará

efectiva la Garantía de Buena Obra.

DÉCIMA CUARTA: DERECHO DE EL MINISTERIO DE EJECUTAR LAS OBRAS. Si EL CONTRATISTA deja de efectuar las obras como es debido o no cumple con alguna disposición del contrato, EL MINISTERIO, después de ocho (8) días hábiles de haber dado la notificación escrita respectiva a EL CONTRATISTA, podrá, sin perjuicio de cualquier otra resolución, solventar estas diferencias y finalizar la obra utilizando los medios y recursos pertinentes a la clase de componente que falte ejecutar, deduciendo el costo del pago que a esa fecha se le deba a EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA QUINTA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO se compromete a facilitar toda la documentación que necesite EL CONTRATISTA, así como toda la colaboración que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar en la DACI, a favor de EL MINISTERIO las siguientes garantías: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la orden de inicio, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,578.19), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, garantía que deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta

días posteriores a la fecha de la finalización del contrato, y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá permanecer vigente hasta que el Ministerio haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. La efectividad de ésta Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. La no presentación de ésta, o sus prórrogas, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en el Art. 94 de la LACAP. b) Garantía de Buena Obra. Esta se otorgará para responder por las fallas y desperfectos en la obra que le sean imputables a EL CONTRATISTA, y deberá presentarse dentro de los diez (10) dias hábiles después de la recepción final de las obras, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,578.19), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha que manifieste el acta de recepción definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: DIRECCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá mantener en la obra a tiempo completo y dedicado a ella, el personal técnico necesario con la debida experiencia y capacidad en el desarrollo de las obras, así como las personas que fueren necesarias e indispensables en el desarrollo de la Obra. El personal deberá contar con experiencia, capacidad en la materia y pleno conocimiento de las especificaciones técnicas.

**DÉCIMA OCTAVA: SUBCONTRATOS.** Con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá celebrar sub-contratos, sin que por tal hecho se libere en forma alguna de la responsabilidad contractual adquirida, careciendo los sub-contratistas de derechos contra EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA será responsable por que los sub-contratistas se sujeten a todas las condiciones establecidas en el Contrato y demás documentos contractuales. EL CONTRATISTA podrá sub-contratar únicamente las

prestaciones accesorias o complementarias del servicio descrito en la oferta, previa autorización del Administrador del Contrato.

DÉCIMA NOVENA: MATERIALES Y UTENSILIOS EMPLEADOS: CONTRATISTA proporcionará todos los materiales, herramientas, equipo, transporte y otras facilidades necesarias para la ejecución del trabajo y será responsable por la calidad, cantidad y suministro de ellos. Para todos los productos que se utilicen o instalen en la obra se seguirán las instrucciones de los fabricantes a menos que se indiquen de otra manera en los documentos contractuales, como pueden ser las especificaciones, los presupuestos y/o planos de la obra. Los materiales de la obra serán nuevos (excepto que se indique de otra manera en los documentos contractuales), de la calidad especificada y deberán haber suficientes cantidades para facilitar la rápida ejecución del trabajo. Debiendo presentar en caso de que se le solicitaran los comprobantes de calidad para cualquier equipo o material. Los materiales que no cumplan con los requerimientos contractuales, deberán ser desalojados del proyecto por EL CONTRATISTA. La aprobación de los materiales no confiere a EL CONTRATISTA el derecho sobre ningún material que después de la aprobación se haya echado a perder o que en una u otra forma resulte inadecuado para su uso.

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) EL CONTRATISTA no cumpliere con lo estipulado en el presente contrato; b) EL CONTRATISTA no presentare las garantías correspondientes o las prórrogas o ampliaciones de éstas; c) Por la mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; d) Por deficiencia en la ejecución de las obras; e) EL CONTRATISTA entregue obra de menor calidad de lo ofertado; y f) Por común acuerdo de las partes. Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los Art. 92 y 93 de la LACAP.

VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de ejecución cuando acontecieren hechos o actos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan demorar la finalización de la obra, asimismo cuando demostrare la presentación de situaciones ajenas a su voluntad y que afecten el cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, siempre que haga del conocimiento de EL MINISTERIO tal situación por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del atraso. En caso de prórroga, previa opinión favorable por escrito del Administrador del contrato, esta será autorizada siempre que el plazo de las garantías constituidas a favor del Ministerio esté vigente. El hecho de prorrogarse el plazo del contrato no alterará en manera alguna los términos y naturaleza del mismo, y en ningún caso dará lugar a que EL CONTRATISTA reclame compensación o pago alguno por ello. En todo caso y sin perjuicio de la facultad de EL MINISTERIO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada u orden de cambio que formará parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no

resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 LACAP.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se sujetan a la Legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial, señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Portales de Barcelona, Calle España, Polígono "Q", Casa #6, San Miguel. Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra; mientras tanto la última notificación será la válida para efectos legales. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil quince.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ, EL MINISTERIO

EL SALVADOR.

LUIS EDGARDO VILLATORO VÁSQUEZ, EL CONTRATISTA